

Secretaria. 25-01-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, informándole que la parte demandante aportó memorial subsanando la demanda. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veinticinco (25) de enero de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIAS.A.
DEMANDADO:	LUIS DANIEL OROZCO PALACIO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00379-00

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a estudiar el memorial presentado por la parte demandante, con el que pretende subsanar la acción de marras.

CONSIDERACIONES

Se tienen que en efecto el actor presentó en termino el escrito con el que intenta subsanar la acción inicialmente inadmitida, no obstante, el mismo cumple con los requisitos de ley que permitan dar lugar a la admisión de la causa, de acuerdo a lo siguiente.

La apoderada presenta con el escrito de subsanación, lo que ella afirma es, *"la constancia del envío del poder al correo de mi representada, para que lo allegue desde el correo de notificaciones judiciales y así cumplir con los requisitos conforme los lineamientos del art. 74 del CGP y la ley 2213 de 2022, desde el correo de notificaciones judiciales de mi poderdante y así se cumple con lo exigido por el honorable juzgado.se informa l juzgado que en el momento en que mi representada allegue el poder, se allegara memorial con copia del envío"*.

Así las cosas, visto que la parte actora no cumplió con lo ordenado, en el sentido de aportar al expediente el poder para actuar, según la normatividad vigente, además, que el documento aportado no es contentivo de las facultades de representación ni mucho menos expedida según los lineamientos del canon legal aplicable, este despacho judicial, con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordena su rechazo.

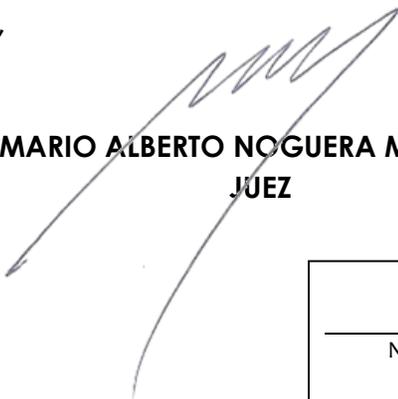
Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, incoada por BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra LUIS DANIEL OROZCO PALACIO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. Archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 003**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **26 de enero de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario